

El Ciudadano Pedro Larra, Abogado
de los Tribunales de Justicia de la
República, Juez de Primera Ins-
tancia de la Provincia de Chichayo
Certifica: Que en la causa Criminal
seguida contra la res rematada Jacoba
Castro por el homicidio de Luisa Al-
varado se registran las Sentencias de
Primera, Segunda i Tercera instancia
cuyos contenidos con el de la filiacion
de dicha res copiados a la letra
son como siguen =

Filiacion	Letra	Quampos
Edad		Veintidos años
Estatura		Vara i media
Color		Pamta Clara
Pelo		Casto
Frente		Pequeña
Orejas		Pocas
Ojos		Pedondos
Naris		Poma
Boca		Gruesa
Señales		Ningunas

Pampa-grande Marzo venticinco de
mil ochocientos setenta i tres. Ma-
Sentencia de Juan Benilla - Chichayo Noviembre
ga Instancia, diez i ocho de mil ochocientos setenta
i tres. Autos i Vistos: considerando
Primero, que por el parte de fofas una
se acusa del homicidio de Maria Luisa
Alvarado a Jacoba Castro esta si

28
bien con fiera en su instructiva i
Confesion de fofas dos vueltas, i diez
i seis vueltas, haber infundido la heri-
da que causo la muerte a la referida
Alvarado; se escusa de dicha muer-
te asegurando que lo hizo forzado
de la aguijon de la Alvarado. Se-
gundo, que de las declaraciones de
los testigos del Sumario corrientes
de fofas nueve a fofas doce vueltas
aparece probado que, inadvertentemente la
Alvarado fue la aguijora de la Cas-
tro, i que esta al huir de la casa
de aquella, ha huido sin poderse
aun desenvosarse para contener aque-
lla en su aguijon. Tercero, que acla-
rado este hecho por los mismos testi-
gos de fofas cuarentisiete a cincuen-
ta aparece ademas ser cierto que la
misma Castro habia sido maltrata-
da por su apuñalamiento por la
misma Alvarado, lo que justifica
el motivo con que la Castro segun
esta, buscaba al mismo Buellas ama-
rio de la Alvarado, para reconve-
nirle en presencia de esta, sobre la
causa de esos maltratos, resultando
de esa reconvenccion la aguijon i
garrotazos hechos por la misma
Alvarado. Cuarto, que por la mis-
ma razon debe considerarse injusta
i temeraria dicha aguijon, i que

La Castro se hallaba por lo mis-
 mo en el caso de defenderse del mu-
 do que lo hizo contra su ofensora
 Por estos fundamentos i demas a que
 se refiere el defensor de la Castro
 a folios veintiuna. administrando
 justicia a nombre de la Nacion
 i de conformidad con los incisos
 Cuarto, Sexto i Octavo delCodigo
 Penal i tercera parte del articulo
 Ocho delCodigo de Enjuiciamien-
 to Penal. Fallo, absolviendo como
 absolvo definitivamente a la suso-
 dicha Cayta Castro, a quien se por-
 dra en libertad luego que sea aprobado
 esta sentencia por el Superior
 Tribunal con quien se consultara
 si no fuere apelada. Juzgando en
 Primera Instancia que lo pronun-
 cio, mando i firmo, hagan saber. Fe-
 dro Lanza - Dio i Pronuncio la sen-
 tencia que antecede el Señor Don Pe-
 dro Lanza Juez de Primera Instan-
 cia de la Provincia en el dia de su
 fecha a las cuatro de la tarde en
 que fue publicada presente José
 Fortich i Don José Ascencion
 Meilan por ante mi el Escribano
 de que doi fe. Ante mi José
 Ramon Machuca - Escribano de
 Estado - En diez i nueve de Noviem-
 bre del corriente año a las siete

de la mañana hice saber la anterior sentencia a Jacobo Castro no firmo por no saber escribir lo hice con un testigo doi fe. - Matias Bravo - Machuca - En diez i nueve de Noviembre a las ocho de la mañana practique igual diligencia que la anterior con Don Santiago Carranza por su defendida firmo doi fe. - Carranza - Machuca - Señor Juez - El Promotor Fiscal nombrado en esta causa que lo es Don Jose Cipriano Campos se encuentra en la Ciudad de Trujillo, con cuyo motivo no se le ha podido hacerle saber la anterior sentencia, lo que hago en conocimiento del Juzgado Chilayo. Noviembre diez i nueve de mil ochocientos setenta i tres. - Don Ramon Machuca - Escribano de Estado - Chilayo. Noviembre diez i nueve de mil ochocientos setenta i tres. - En vista de la anterior razon subroga al Promotor Fiscal Don Jose Cipriano Campos con el Bachiller Don Jose Pradencia a quien se hara saber la sentencia, previa su aceptacion i juramento. - Lema - Ante mi Machuca - En diez i nueve de Noviembre del corriente año a

las once del día y en la sala del
 despacho fué sabido su nombramien-
 to de Promotor Fiscal al Bachil-
 ler Don José Rivadeneira, lo acep-
 tó y firmó don fe Rivadeneira - Ma-
 chuca - En diez y nueve de Noviem-
 bre del corriente año estando en la
 sala del despacho el Bachiller
 Don José Rivadeneira, el Señor
 Juez le recibió juramento que ce-
 lebró según derecho, bajo el cual
 ofreció desempeñar bien y fielmente
 el cargo que tiene aceptado, y firmó
 con dicho Señor, por ante mí el
 Escribano de que don fe - Larrea -
 José Rivadeneira - José Ramon
 Machuca - En diez y nueve de
 Noviembre del corriente año a las
 doce y en la sala del despacho fué
 saber la sentencia pronunciada en
 diez y ocho del presente mes, quedó
 enterado y firmó don fe Rivadeneira -
 Idem Don Machuca - Trujillo Diciembre
 2.^a Inst.^a 3.^a veintidos de mil ochocientos setenta
 y tres - Vistos de conformidad con
 lo dictaminado por el Señor Fiscal
 por los fundamentos que aduce, y te-
 niendo en consideración además que no
 ha habido la necesidad racional de
 que habla el inquiso cuarto artículo
 octavo del Código Penal para que
 Fuera Castro hubiere agredido

a Luisa Alvarado. Pues se-
gun las declaraciones de los tes-
tigos presenciales, aquella pudo
libertarse de los ganoteros, que
le infirio la victima, huyendo de
esa agesion. que la circunstancia
de haber ido la Castro a casa de
la Alvarado a provocarla arma-
da de un funeral, por cuyo motivo
debia aumentarse en un termino
la pena de doce años de Peniten-
ciaria a que la condena el articulo
doscientos treinta delCodigo Pe-
nal, esta compensada con la de
la ofensa de esta. Por tales fun-
damentos, revocaron la sentencia
apelada de fozas Cincuenta, su fe-
cha diez i ocho de Noviembre pro-
ximo pasado por lo cual se absol-
ve definitivamente a la reo Jacinta
Castro, le imputacion la pena de Pe-
nitenciaria en tercer grado o sea an
doce años i las accesorias de inhabi-
lilitacion absoluta por el tiempo
de la condena i por la mitad, mas
despues de cumplida, interdiccion
civil por el tiempo de la condena,
sujecion a la vigilancia de la au-
toridad de uno a cinco años despues
de cumplida la pena, segun el gra-
do de correccion i buena conducta
que hubiere observado la reo durante

la Condena - i los devolvieron -
 Linaresaburo - Borgoña - Simillos -
 Vega - Faboana - Se publicó con
 firme a la lei de que certifico -
 Enrique Ganes Trigon - En veintidos
 de Diciembre a las tres de la tarde
 hice saber el auto anterior al Señor
 Fiscal Doctor Don Felix Si-
 mones i rubricó de que certifico -
 Una rubrica - Ganes Trigon - En
 veintidos de Diciembre a las tres
 de la tarde hice saber el mismo au-
 to al Juegador Don Guadalupe Cha-
 ves i firmó de que certifico - Chaves -
 Ganes Trigon - Manuel Leon
 Castellanos Secretario de la Exce-
 lentísima Corte Superior de Jus-
 ticia - Certifico que en virtud del
 Recurso de nulidad interpuesta por
 Jacoba Castro en la causa criminal
 que se le sigue por homicidio, este Su-
 premo Tribunal ha expedido la re-
 solución siguiente. Luna Febrero
 seis de mil ochocientos setenta i cua-
 tro. Vistos de conformidad con lo es-
 puesto por el Señor Fiscal, decla-
 raron no haber nulidad en la sen-
 tencia de vista pronunciada en vein-
 tidos de Diciembre último por la
 Ilustrísima Corte Superior del
 Departamento de la Libertad,
 que revocando la de primera Instancia

Idem de
 3.^a Inst.^a

cia de fofas cincuenta, condena
a la reo Jacoba Castro a la pe-
na de doce años de Penitencia-
ria, con sus accesorias i los devol-
ucion Muñoz, G Sanchez, Al-
varez, Ribero, Vidaurre, Corredo, Cis-
neros. Se publicó conforme a la
lei, de que certifico. Manuel L.
Castellanos. Manuel L. Casti-
llanos. Chiclayo Febrero veintio-
cho de mil ochocientos setenta i
cuatro. Recibido cumplase lo re-
suelto en las Sentencias de vari-
tidos de Diciembre ultimos i seis
del presente mes; en su consecuen-
cia pongan a disposicion del Señor
Prefecto del Departamento a
la reo Jacoba Castro pasandosele
el respectivo ejecutorial, dando se
avisa a la Autoridad Política de
la Provincia, i remítase igual eje-
cutorial al Superior Tribunal,
hagase saber, i archívese la causa
en el Oficio del Escribano Público.
A una rubrica. Ante mi. Machuca
En veintiocho de Febrero del corrien-
te año a las cuatro de la tarde hice
saber las sentencias de veintidos
de Diciembre ultimos, i seis del
presente mes a Jacoba Castro,
no firmé por no saber escribir i lo
hizo con el testigo presente don

fe. Leandro Nunez = Machu-
 ca = En dos de Marzo del corrien-
 te año a las ocho de la mañana hi-
 ci otra diligencia con el Bachiller
 Don J. P. Paradenia Promotor
 Fiscal en esta causa sumó dos fe.
 Paradenia = Machuca = Enmendado =
 Ciertamente = Entre Anglonex = Manuel Bo-
 nilla = Vale = Acusado = A. N. D. = Se = no =
 Vale = Enmendado = Conciencia = Vale =

En cuya conformidad y para los efectos que conuen-
 gan a espaldas del presente firmado por mí y au-
 torizado por el Escribano de la Causa en la
 Ciudad de Chihuahua a los cinco dias del
 mes de Marzo de mil ochocientos Setenta
 y cuatro =

Pedro Larrea

Porcunian

Joribramon Estruchuca
 Escribano